

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063**

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	FIDEL DE JESUS MIELES VANEGAS	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR Q MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE JULIO HOGAÑO MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA - RENDONDO VILLERO	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ A FIN DE QUE APORTE NUEVA DIRECCION DE LA COOPERATIVA LLAMADA EN GARANTIA SO PENA DE DESISTIMIENTO	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LAUDITH ESTHELA BARRIGA SALCEDO	RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR Q MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO HOGAÑO MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LACIDES ANTONIO PATRON HERNANDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR Q MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 AGOSTO HOGAÑO CONFIRMO LA SENTENCIA	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	JOSE DAVID GONZALEZ BARRAGAN	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA E INPEC	Auto decreta medida cautelar	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR MERCADO RETAMOZO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR Q MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE JULIO HOGAÑO REVOCO LA SENTENCIA APELADA	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	MARTHA LIGIA - GOMEZ MONTAÑO	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto resuelve solicitud remanentes SE ACATA EL EMBARGO DE REMANENTES DEL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	COOTRANSCE	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE VALLEDUPAR	Auto decreta medida cautelar	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	MILAGRO DE DIOS GONZALEZ PABON	CAJA DE SEUDDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION ACTUALIZADA REALIZADA POR EL CONTADOR LIQUIDADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	31/08/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	COMFACESAR	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	31/08/2017	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH# 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFNESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

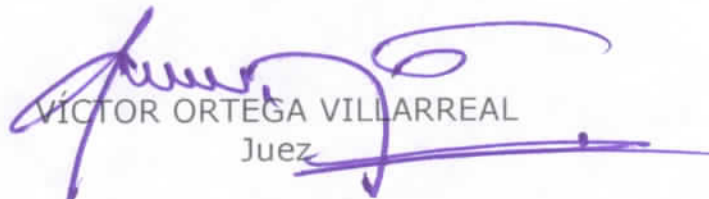
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: REPARACION DIRECTA.
Demandante: FIDEL DE JESUS MIELES VANEGAS Y OTROS.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCIA GENERAL DE LA NACION.
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00499-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Veintisiete (27) de Julio de 2017, donde **MODIFICÓ** el ordinal segundo de la sentencia de fecha 20 (Veinte) de Septiembre de 2016, proferida por este despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Septiembre Primero (01) DE 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado	20001-33-33-2014-00579-00
Demandante	ROSA MARIA REDONDO VILLERO
Apoderado	MARIANO AMARIS CONSUEGRA
Demandado	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Asunto	Requerimiento

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2016, este despacho admitió el llamamiento en garantía propuesto por la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López en contra de: (I) SOCIEDAD EMPLEOS TEMPORALES LTDA, hoy EFECTIVA E.S.T. LTDA; (II) COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASOCIADO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES "COOPROSAD"; (III) LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y (IV) COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Luego de haberse consignado los gastos ordinarios para sufragar las notificaciones judiciales de las llamadas en garantías, por Secretaría se inicia las diligencias de notificación.

El pasado 03 de noviembre de 2016, se logra notificar mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificación judicial de las llamadas en garantías SOCIEDAD EMPLEOS TEMPORALES LTDA, hoy EFECTIVA E.S.T. LTDA, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., **excepto** a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASOCIADO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES "COOPROSAD", respecto a la cual no se allegó su correo electrónico.

No obstante, por secretaría se procura la notificación a dicha llamada en garantía de conformidad a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, de tal modo que se remite acta de citación personal y de notificación por aviso a la dirección indicada por la E.S.E. demandada - Carrera 11 No 19-76 Local 3 de Valledupar- Notificación que fue devuelta por la empresa de correo certificada 472 por la causal de que la llamada en garantía no reside en ese lugar.

En este orden, y como quiera que la notificación a la llamada en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASOCIADO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES "COOPROSAD" ha sido infructuosa, pese a los intentos realizados, cuya

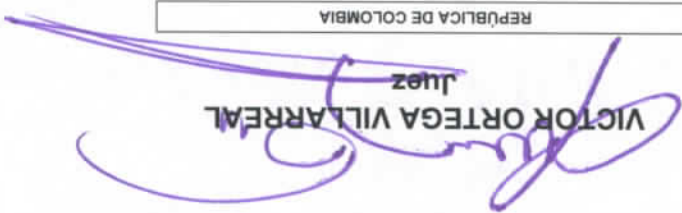
causal es que no reside en la dirección aportada en la contestación de la demanda, se hace necesario para este Despacho REQUERIR a la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López para que dentro del término perentorio de 15 días, aporte el lugar de domicilio o residencia de la COOPERATIVA "COOPROSAD" a fin proceder a notificarla so pena de declarar el desistimiento tácito de esta llamada en garantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 178 CPACA, y continuar de esta manera con el trámite procesal que corresponde.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López para que, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el nuevo domicilio o residencia de la COOPERATIVA "COOPROSAD", so pena de declarar el desistimiento tácito de esta llamada en garantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 178 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase


Juez
VICTOR ORTEGA VILLARREAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

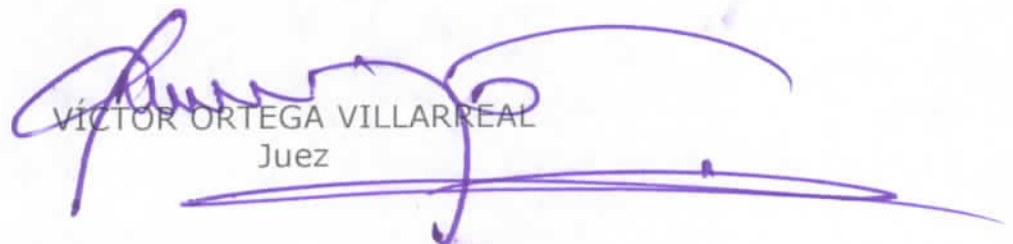
Juez: **Dr. VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: REPARACION DIRECTA.
Demandante: LAUDITH STELLA BARRIGA SALCEDO Y OTROS.
Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00581-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Diecisiete (17) de Agosto de 2017, donde **MODIFICÓ** la sentencia de fecha Trece (13) de Abril de 2016, proferida por este despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Septiembre Primero (01) DE 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE
NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO
No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

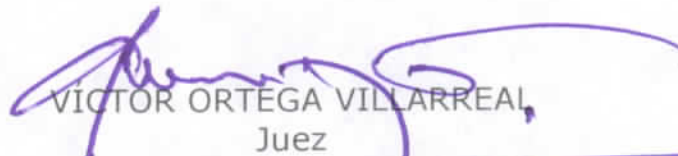
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	LACIDES ANTONIO PATRON HERNANDEZ.
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.
Radicado:	20001-33-33-002-2015-00028-00
Asunto:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Diecisiete (17) de Agosto de 2017, donde **CONFIRMÓ** los ordinales primero, segundo, quinto, sexto y séptimo de la sentencia de fecha Veinticinco (25) de Julio de 2016, proferida por este despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Septiembre Primero (01) DE 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO

No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



100



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00180-00
Demandante	JOSE DAVID GONZALEZ BARRAGAN Y OTROS
Apoderado	Dr. BLADIMIR BENJUMEA MURGAS
Accionado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Asunto	Medidas cautelares

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. y en atención a la solicitud de embargo presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros o créditos de recursos propios que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", identificado con NIT 800215546-5, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro y corriente en las siguientes entidades bancarias; BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

Limitase la medida hasta la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES PESOS (\$800.000.000)**.

Por secretaria, comunicar esta medida a las entidades bancarias, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Oficiese.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Carrera 14 No 14-09 Edificio Torre Premium- Piso 4º- Oficina 403- Teléfono: 5807255- Valledupar, Cesar





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: OMAR MERCADO RETAMOZO.
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.
Radicado: 20001-33-33-002-2015-00227-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Diecinueve (19) de Julio de 2017, donde **REVOCÓ** la sentencia de fecha 12 (Doce) de Julio de 2016, proferida por este despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar. Septiembre Primero (01) DE 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO

No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-2015-00272-00
Demandante	MARTHA LIGIA GOMEZ MONTAÑO
Apoderado	RAUL GUTIERREZ GOMEZ
Demandado	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR
Asunto	REMANENTE

Mediante auto de fecha 06 de abril hogaño, este despacho dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargos decretadas y en su numeral Tercero y Cuarto, indicó:

“TERCERO: NO ACATAR los embargos de remanentes provenientes del juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar decretados dentro de los procesos ejecutivos con radicados: 20001-33-31-004-2009-00397-00 y 20001-33-31-004-2009-00080-00, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ENTREGUESE a favor del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI los dineros remanentes existente dentro del presente proceso.”

En dicha providencia, los argumentos expuestos por el Despacho para no acatar los embargos de remanentes solicitados por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar consistió en que al momento de notificar la medida no se indicó la naturaleza de la obligación que se está ejecutando en contra del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, a fin de constatar que se enmarca dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del estado, que establece la Corte Constitucional en la Sentencia C 1154 DE 2008, por tratarse los remanentes existente de recursos pertenecientes al Sistema General de Participación.

No obstante, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, notificado de la providencia referida desde el pasado 17 de abril de este año mediante oficio 465, allegó, dentro de la ejecutoria del auto que no acató el embargo de remanente por parte de Despacho, el sustento probatorio de la procedencia de la medida de embargo sobre los remanentes existente de carácter inembargable del municipio de Agustín que reposan en este proceso.

En efecto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante auto de fecha 18 de abril hogaño, informa que la sentencia que sirve de título ejecutivo dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA LAURA LAGO FARFAN en

contra del Municipio de Agustín Codazzi, con radicado: 20001-33-31-001-2009-00397-00, fue proferida por el Tribunal Administrativo de Cesar el 08 de febrero de 2006 dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral y que la acción ejecutiva fue impetrada posterior a los dieciocho meses luego de su ejecutoria. Para lo cual adjunto acta de audiencia de fecha 14 de abril de 2016.

Igualmente informa, mediante auto de fecha 18 de abril del año en curso, que la sentencia que sirve de título ejecutivo dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora ELAINE ISABEL MENDOZA REALES en contra del Municipio de Agustín Codazzi, con radicado: 20001-33-31-004-2009-00080-00, fue proferida por el Tribunal Administrativo de Valledupar el 12 de julio de 2007 dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral y que la acción ejecutiva fue impetrada posterior a los dieciocho meses luego de su ejecutoria art. 177 del CCA.

Así las cosas, el Despacho encuentra que los embargos sobre los recursos inembargables y propios del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, remanentes existentes en este proceso ejecutivo, decretados por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar dentro de los procesos ejecutivos con radicados: 20001-33-31-001-2009-00397-00 y 20001-33-31-004-2009-00080-00 son procedentes, como quiera que las sentencias que se ejecutan fueron proferidas por esta jurisdicción (Tribunal Administrativo de Valledupar) y son de carácter laboral, las cuales se enmarca dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad de los dineros del Estado que establece la Sentencia C 1154 de 2008.

Aunado a que el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar allegó dentro de la ejecutoria de la providencia referida el sustento para la procedencia de los embargos de remanentes; por lo tanto, pese a que en principio este Juzgado no los acató por no evidenciarse en la orden alguna de las excepciones para aplicarlos, dicha situación se superó con las pruebas aportadas.

Ahora bien, es de destacar que este Juzgado no está decretando otro embargo dentro del proceso de la referencia, sino que está dando cumplimiento a la orden judicial que recae sobre los recursos remanentes existentes en este asunto. Remanentes que están constituido por recursos de Sistema General de Participación y por recursos que no tienen destinación específica.

Finalmente, y en cuanto a los recursos de reposición impetrados, el pasado 19 abril hogano, por el Dr. RAUL GUTIERREZ MAYA y Dra. ROSMIRA TRILLOS DUQUE, en calidad de apoderados de los demandantes dentro de los procesos ejecutivos con radicados: 20001-33-31-001-2009-00397-00 y 20001-33-31-004-2009-00080-00, en contra de la providencia que no acató los embargos de remanentes, este despacho observa que con los argumentos arriba expuestos, mediante los cuales considera procedente la aplicación de las medidas de embargos de remanentes existentes en este proceso, se superan o resuelven las peticiones de los togados en sus recursos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: ACATESE las órdenes de embargo de remanentes existentes en este proceso proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar dentro de los procesos con radicados 20001-33-31-001-2009-00397-00 y 20001-33-31-004-2009-00080-00. Así:

(A) Póngase a disposición del proceso con radicado 20001-33-31-001-2009-00397-00, promovido por la señora MARIA LAURA LAGO FARFAN en contra del Municipio de Agustín Codazzi, el remanente por valor de (\$95.327.645,71) tal como lo ordena el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

(B) Póngase a disposición del proceso con radicado 20001-33-31-001-2009-00080-00, promovido por la señora ELAINE ISABEL MENDOZA REALES en contra del Municipio de Agustín Codazzi, el remanente por valor de (\$8.730.458,37) tal como lo ordena el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL VALLEDUPAR.

SEGUNDO: HAGASE entrega al **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR**, de los demás remanentes existentes dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: RECONOZCASE a la Dra. **PAULINA KARINA CARRILLO DE LAS SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía 49.699.222 de Agustín Codazzi, Cesar, como persona autorizada para retirar los depósitos judiciales a favor del Municipio de demandado, tal como obra en el poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

1000



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00522-00
Demandante	COOTRASCER
Apoderado	Dr. MIGUEL ANGEL VILLAR PEÑALVER
Accionado	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE VALLEDUPAR
Asunto	Medidas cautelares

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. y en atención a la solicitud de embargo presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros o créditos de recursos propios que EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE VALLEDUPAR / CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR, identificada con NIT 8092301722, tenga o llegare a tener en la cuenta corriente nacional No. 110-300-00115-3 del Banco Popular.

Limitase la medida hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES PESOS (\$25.000.000)**.

Por secretaria, comunicar esta medida a la entidad bancaria, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Oficiese. **3**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-2015-00536-00
Demandante	MILAGROS DE DIOS GONZALEZ DE PABON
Apoderado	JANINE ARZUAGA ESCOBAR
Demandado	CASUR
Asunto	Traslado

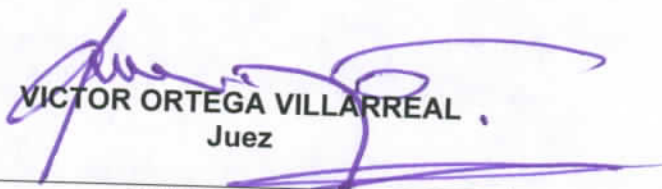
En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el señor Contador Liquidador del H. Tribunal Administrativo del Cesar presentó la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, se hace necesario para el Despacho, en aras garantizar el debido proceso de las partes consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, correr traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a las partes de la liquidación del crédito actualizada del presente proceso presentada por el señor Contador Liquidador del H. Tribunal Administrativo del Cesar, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-2016-00306-00
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR- COMFACESAR-
Apoderado	EDUARD PRADO GALINDO
Demandado	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR.
Asunto	Aprobación de liquidación de crédito

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 Numeral 3º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

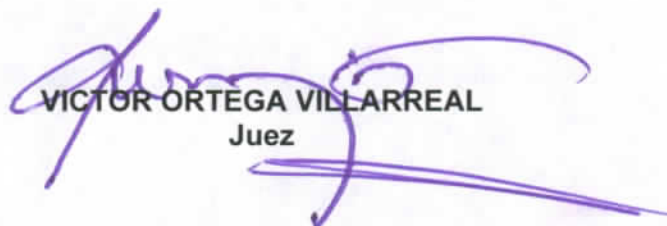
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de crédito allegada dentro del proceso ejecutivo promovido por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR" en contra del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría liquídense las costas procesales.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

